



Tribunal Electoral
de Veracruz

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEV-JDC-31/2021.

ACTOR: ELEAZAR CHAVIRA ABAD.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ¹.

MAGISTRADA PONENTE: TANIA
CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a nueve
de febrero de dos mil veintiuno².**

Sentencia que declara **infundado** el agravio planteado por el
ciudadano Eleazar Chavira Abad, regidor cuarto del Ayuntamiento
de Tecolutla, Veracruz; y en consecuencia, confirma el Acuerdo
OPLEV/CG019/2021 de fecha catorce de enero.

ÍNDICE

RESULTANDO:.....	1
I. Antecedentes.	1
II. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.	2
CONSIDERANDOS:	3
PRIMERO. Jurisdicción y competencia.	3
SEGUNDO. Requisitos de procedencia.	4
TERCERO. Síntesis de agravios.	6
CUARTO. Fijación de la litis, pretensión y metodología.	12
QUINTO. Estudio de Fondo.....	12
RESUELVE:.....	38

RESULTANDO:

I. Antecedentes.

1. Del escrito de demanda y demás constancias que integran el

¹ En lo sucesivo, OPLEV

² En lo subsecuente todas las fechas se referirán al año en curso, salvo
precisión expresa.

expediente, se advierte:

2. **Consulta al Consejo General.** El ocho de diciembre de dos mil veinte, el ciudadano Eleazar Chavira Abad, en su calidad de regidor cuarto del H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, presentó escrito de consulta ante el OPLEV.

3. **Desahogo de la consulta.** El catorce de enero, el Consejo General aprobó Acuerdo OPLEV/CG019/2021, "POR EL QUE CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA FORMULADA POR EL C. ELEAZAR CHAVIRA ABAD, EN SU CALIDAD DE REGIDOR CUARTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA, VERACRUZ."

II. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

4. **Demanda.** El veintitrés de enero, Eleazar Chavira Abad, en su calidad de regidor cuarto del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, promovió el presente juicio ciudadano en contra del Acuerdo OPLEV/CG019/2021.

5. **Remisión de demanda y trámite.** El veintisiete de enero siguiente, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, remitió a este Tribunal Electoral, la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por Eleazar Chavira Abad.

6. **Informe circunstanciado.** El veintisiete de enero, se recibió el oficio OPLEV/CG/579/2021 mediante el cual el Secretario Ejecutivo del OPLEV remitió su informe circunstanciado, así como diversas documentales relacionadas con el trámite del juicio ciudadano que se resuelve.



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-31/2021

7. **Turno.** En la misma data, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, ordenó integrar el expediente con la clave **TEV-JDC-31/2021**, y lo turnó a la ponencia de la Magistrada **Tania Celina Vásquez Muñoz**, para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral de Veracruz.

8. **Radicación y reserva.** El veintiocho de enero, con fundamento en el artículo 147 del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada instructora tuvo por recibido el expediente y radicó el juicio ciudadano en la ponencia a su cargo; y se reservó su análisis para el momento procesal oportuno.

9. **Admisión y cierre de instrucción.** En el momento procesal oportuno, la Magistrada instructora acordó tener por admitido el presente juicio ciudadano y por cerrada la instrucción, en términos del artículo 370 del Código Electoral.

10. **Cita a sesión.** En su oportunidad, se citó a las partes a la sesión pública prevista en el artículo 372 del Código Electoral local, a efecto de someter a discusión, y en su caso, aprobación el proyecto de resolución, lo que hace mediante los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

11. El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, ejerce jurisdicción y competencia por geografía y materia para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; y 349, fracción II, 354, 401, 402 y 404 del Código Electoral del Estado de Veracruz,³ por tratarse de un Juicio para la protección de los derechos político-electorales del

³ En adelante también serán referidas como Constitución Local y Código Electoral.